"empañarle, han aumentado su esplendor; y *occidi non "possunt, quia nocere non potuerunt.*"

¿Pues qué, padre, añadí, depende la vida de los jansenistas solo de saber si ofenden vuestra reputacion? Siendo así no los creo muy seguros; porque si llega á ser algo probable que os agravien, vedlos tan matables como lo puede ser cualquiera: un argumento en forma, y al canto una direccion de intencion, es todo lo que basta para despacharlos en seguridad de conciencia. ¡Qué dichosa doctrina para los que no quieren sufrir las injurias! Pero ¡qué funesta para quienes las hacen! A la verdad, padre, valdria mas habérselas con gentes que ignoran lo que es religion, que no con las instruidas hasta el punto de saber dirigir la intencion, porque al fin, la del que hiere no consuela al herido. Sin percibir esa direccion secreta, solo siente la del golpe que sufre; y aun no sé si daria mas despecho el verse matar brutalmente por un arrebatado, que el sentirse cosido á puñaladas por un devoto con mucha conciencia.

Hablando sériamente, padre, estoy un poco sorprendido de todo esto, y nada me gustan las cuestiones del padre Lamy, ni las de Caramuel.—¿Por qué? me preguntó; ¿sois jansenista acaso?—Tengo otra razon, le respondí. De cuando en cuando escribo á uno de mis amigos, que se halla en el campo, lo que voy aprendiendo de las mácsimas de vuestros padres; y aunque yo no haga mas que referir y citar sencilla y simplemente sus palabras, ignoro si con todo no podria encontrarse algun génio suspicaz ó estravagante, que imaginando se os agraviase en esto, sacase de vuestros principios alguna mala conclusion.—Perded todo cuidado, me dijo; nada os sucederá, yo os lo aseguro. Lo que nuestros padres han

impreso, y con la aprobacion de nuestros superiores, ni es malo, ni se corre peligro en publicarlo.

Así, os escribo bajo la garantía de este bendito padre, aunque con el disgusto de faltarme papel por sobrarme materia; pues son tales y tantos los pasages, que para referirlos todos, serian necesarios volúmenes. Soy, &c.

CARTA OCTAVA. (*)

MACSIMAS CORROMPIDAS DE LOS CASUISTAS SOBRE JUECES, FALLIDOS FRAUDULENTOS, RESTITUCIONES, &c. DIVERSAS ESTRAVAGANCIAS DE LOS MISMOS CASUISTAS.

Paris á 28 de Mayo de 1656.

AMIGO mio: No pensábais que nadie tuviese la curiosidad de saber quienes somos; pero con todo, hay quienes, aunque inútilmente, tratan de adivinarlo. Por lo que toca á mí, unos me toman por doctor de la Sorbona, y otros atribuyen mis cartas á cuatro ó cinco personas que, como yo, no son sacerdotes ni eclesiásticos. Todas estas falsas sospechas me persuaden, que he conseguido mi fin, de no ser conocido mas que de vos y del buen padre que sufre siempre mis visitas, de la misma suerte que sufro yo siempre y con gran pena sus discursos. Mas como si él supiese cuánto me violentan, no los continuaría, me veo precisado á contenerme para poder cumplir la palabra que os he dado de instruiros de toda su moral. Os aseguro que debe mereceros alguna gra-

(1) Revisada tambien por M. Nicole.

titud la violencia que me hago; pues sin duda es muy duro el ver subvertir toda la moral cristiana por tan estraños desvarios, sin atreverse á contradecir abiertamente. Verdad es, que despues de haber sufrido tanto en obsequio de vuestra satisfaccion, tendré al fin que romper por la mia; pero entre tanto guardaré silencio cuanto me sea posible al descubrir mas y mas cosas, á medida que callo. Supe tantas en esta última vez, que no me será fácil comunicaros todas. Vais, pues, á ver los principios mas cómodos que por mas que procure paliar este bendito padre, no propenden realmente sino á favorecer jueces corrompidos, fallidos fraudulentos, usureros, ladrones, prostitutas y hechiceros, dispensados todos con bastante amplitud de restituir lo que ganan, cada uno en su oficio. A esto se contrajo el discurso del padre.

Comprometido, me dijo, desde nuestra primera conferencia á esplicaros las mácsimas de nuestros autores respecto de todas las condiciones; ya os he impuesto de las que conciernen á los beneficiados, sacerdotes, religiosos, domésticos y nobles; recorramos ahora las demas, dando principio por los jueces.

Una de las mas importantes y ventajosas mácsimas que á su favor han enseñado nuestros padres, se halla en Castro Palao, uno de nuestros veinticuatro ancianos. Oid sus palabras: "En una cuestion de derecho ¿puede un "juez resolver segun una opinion probable, desatendien- "do otra que lo sea mas? Sí, y aun contra la suya: *imò* "*contra propriam opinionem.*" Lo mismo dice nuestro gran Escobar en el trat. 6, ex. 6, núm. 45.—Muy bien empezais, padre, le dije: los jueces deben estaros muy agradecidos, y tanto, que me parece estraño se opongan á vuestras probabilidades, como otra vez hemos notado,

cuando les son tan favorables. Por ellas les dais sobre la fortuna de los hombres el mismo poder que vosotros os habeis tomado sobre las conciencias.—Pero ya veis, me respondió, que en ello no nos guia otro interes que el de tranquilizarlas. A este fin ha trabajado nuestro gran Molina con mucha utilidad; porque para quitar los escrúpulos en la admision de los presentes que en ciertos lances se hacen á los jueces, ha enumerado todos aquellos casos en que pueden recibirlos en conciencia, á no ser que alguna ley particular se los prohiba. Ved, pues, como se esplica en su t. 1, trat. 2, d. 88, núm. 6. "Los "jueces pueden recibir presentes de las partes cuando se "los ofrezcan, así en razon de amistad ó gratitud por la "justicia que hayan hecho, como para inclinarlos á que "la hagan, obligarlos á atender particularmente los ne- "gocios, ó estimularlos á su pronto despacho." Y nuestro docto Escobar en el trat. 6, ex. 6, núm. 43, habla en estos términos: "Si entre muchos que tengan igual de- "recho para ser despachados, uno de ellos ofrece algun "obsequio á condicion, *ex pacto*, de que se le prefiera en "la conclusion de su negocio, ¿pecará el juez admitien- "do el obsequio? No, ciertamente, en opinion de Lay- "man; porque segun el derecho natural, no hace agra- "vio ninguno á los demas, cuando concede al uno por "consideracion á su presente, lo que por inclinacion po- "dia conceder á cualquiera de los otros. Igualmente "obligado respecto de todos por la igualdad de sus dere- "chos, viene á estarlo mas para con aquel que le ofrece "este don; y la preferencia parece puede ser apreciada "por dinero: *quae obligatio videtur pretio aestimabilis.*"

Reverendo padre, le dije, me sorprende una libertad que los principales magistrados del reino ignoran todavia; pues el primer presidente ha comunicado al parla-

mento una órden, prohibiendo que ciertos escribanos admitan dinero por semejante preferencia; lo que prueba hallarse bien distante de creerla permitida á los jueces; y ha sido generalmente aprobada la medida, considerándola muy útil á todas las partes.—Sorprendido al oir esto el buen padre, me dijo: ¿Cómo así? Nada sabia yo de eso. Nuestra opinion solo es probable, y lo contrario es probable tambien.—Hablando con verdad, padre, añadí yo, parece que el primer presidente se ha conducido mas que probablemente bien, y que por este medio ha detenido el curso de una corrupcion pública, demasiado largo tiempo sufrida.—Creo lo mismo, me respondió el padre; pero pasemos adelante, dejemos á los jueces.—Teneis razon, le dije; y por otra parte, ellos no reconocen, como corresponde, los servicios que os deben.—No es eso, me contestó, sino que hay tanto que decir sobre todos, que es menester ser conciso al tratar de cada uno.

Hablemos ahora de los negociantes. Ya sabeis que el mayor trabajo con ellos es el de apartarlos de la usura; y así es, que aquí han fijado nuestros padres muy particularmente su atencion; pues de tal manera detestan este vicio, que Escobar asienta en el trat. 3, ex. 5, n. 1: "Que seria heregía el decir que la usura no es pecado." Y nuestro padre Bauny en su Suma, cap. 14, ocupa muchas páginas hablando de las penas que debian sufrir los usureros. Los declara "infames durante su "vida, é indignos de sepultura despues de su muerte."—¡Oh, padre! yo no le consideraba tan severo, le dije.—Lo es cuando debe serlo, respondió; pero habiendo notado tambien este sábio casuista que nadie propende á la usura sino por el deseo de la ganancia, dice allí mismo: "Así es que no se hará al mundo poco bien, si po-

"niéndole á salvo de los malos efectos de la usura, al "mismo tiempo que del pecado que es su causa, se le ofre-"ce el medio de sacar de su dinero por un empleo bue-"no y legítimo, el mismo ó mas provecho que el que "le producen las usuras."—No hay duda en ello, padre, dije yo; despues de eso no habria ya usureros.—Pues por lo mismo, añadió él, ha dado "un método general "para caballeros, presidentes, consejeros y toda clase de "personas," tan fácil, que consiste solamente en el uso de ciertas palabras que deben pronunciarse al prestar el dinero, despues de lo cual puede sacarse utilidad sin que haya usura, como la habria sin duda de otra suerte. ¿Y cuáles son esas palabras misteriosas, padre?—Vedlas aquí, me respondió, y en voces propias, pues, como ya sabeis, nuestro padre Bauny escribió en frances su Suma de pecados para que pudiese entenderle todo el mundo, segun se esplica en su prefácio. "Aquel á quien se pi-"da dinero en calidad de préstamo, deberá responder: "Para prestar no tengo plata; y sí para ponerla en don-"de me produzca alguna utilidad honesta y lícita. De "consiguiente, si quereis la suma que pedís para hacer-"la valer por vuestra industria á mitad de ganancia ó de "pérdida, acaso podria resolverme á ministrárosla. Mas "siendo muy molesto avenirse por lo que hace al prove-"cho, asegurándome con uno cierto mi dinero, presto "nos convendriamos, y os le entregaria en el momento." ¿No es este un medio fácil de ganar plata sin pecar? Ciertamente nuestro padre Bauny ha tenido razon para decir las siguientes palabras al concluir su método: "He "aquí á mi juicio, un medio por el cual muchas personas "que por sus usuras, estorciones y contratos ilícitos, pro-"vocan la justa indignacion de Dios, pueden salvarse sa-"cando bellos, honestos y lícitos provechos."

¡Cuán poderosas son esas palabras, padre mio! esclamé. Sin duda tienen una virtud oculta que destierra la usura, pero que á la verdad yo no comprendo; pues creo que este pecado consiste en recibir mayor suma de la que se ha prestado.—No lo entendeis, me respondió: la usura casi no consiste, segun nuestros Padres, mas que en la intencion de tomar como usurario este provecho; y así es, que nuestro célebre Escobar, hace evitar la usura por un simple desvio de la intencion. Vedlo en el trat. 3, ex. 5, números 4, 33, 44, donde dice: "Seria usu-"ra sacar utilidad de aquellos á quienes se presta, siem-"pre que se ecsigiese como debida por justicia; mas no "lo es ecsigiéndola como debida por reconocimiento." Y en el núm. 3: "No es permitida la intencion de sa-"car provecho del dinero prestado inmediamente; mas "pretenderlo por la mediacion de la bondad de aquel á "quien se presta, *media benebolentia* no es usura."

Ya podeis discurrir que son harto sutiles estos métodos, pero á mi juicio uno de los mejores, (porque hay en qué escoger) es el del *mohatra*.—¡El mohatra, Padre! le dije con sorpresa.—Sin duda, me respondió, ignorais qué cosa es. No tiene mas que un nombre estraño. Escobar os lo esplicará en el trat. 3, ex. 3, núm. 36. "Llá-"mase mohatra, dice, aquel contrato por el cual se com-"pran efectos muy caros y de fiado, para revenderlos "inmediatamente al propio mercader á dinero contante "y muy baratos." Bien veis que el tal contrato no es mas que recibir cierta suma en metálico, y quedar obligado á pagar otra mayor.—Pero, padre, añadí, yo creo que solo Escobar ha hecho uso de tal nombre en su libro: ¿se encuentra por ventura en otros?—¡Qué poco sabeis! me contestó: el último libro de teología moral impreso en Paris este mismo año, habla del mohatra, y

doctamente. Se titula el referido libro *Epilogus Summarum*, es decir: "Compendio de todas las sumas de teo-"logía de nuestros Padres Suarez, Sanchez, Lésio, Fa-"gundez, Hurtado y otros casuistas célebres," como lo espresa el título. Leed, pues, la página. 54. "El mo-"hatra, dice, se verifica cuando, por ejemplo, uno que ha "menester veinte doblones compra por treinta, que se "obliga á pagar dentro de un año, algunos géneros que "revende al momento al mismo mercader por veinte, que "éste le da en el acto." Ya veis que el mohatra no es palabra nueva.—Y bien, padre, le dije, ¿ese contrato es permitido?—Segun espresa Escobar aquí mismo, respondió, "hay leyes que le prohiben bajo las mas severas pe-"nas."—¿Luego es inútil, padre?—Nada de eso, repuso, porque tambien ofrece medios para hacerle lícito; y entonces me leyó: "Aun cuando se compre lo mismo "que acaba de venderse llevando la utilidad por princi-"pal designio, basta con solo que al vender no se esceda "el précio mas subido de los géneros ni se pase tampo-"co del menor al comprar, y que no haya convenio de "antemano en términos espresos ni de ninguna suerte." Pero Lésio, *De Just.* l. 2, c. 21, d. 16, dice: "Y aunque "se venda alguna cosa con intencion de comprarla des-"pues á menor precio, nunca hay obligacion á devolver "el lucro efectuada esta compra, si no es por caridad en "caso de hallarse en la indigencia la persona á quien se "haya ecsigido, y con tal que sea cómoda la devolucion, "*si commodè potest.*" Ved aquí cuanto puede desearse. —En efecto, padre, dije yo, creo que seria viciosa mayor indulgencia.—¡Oh! nuestros Padres, añadió él, saben detenerse tan bien donde se debe! Por lo que habeis visto, conocereis la utilidad del mohatra.

Pudiera enseñaros todavia, prosiguió, muchos mas

métodos; pero siendo bastante ya lo dicho, voy á hablaros de las gentes que no tienen arreglados sus negocios. Nuestros padres han pensado tambien aliviar á estos hombres, segun el estado en que se encuentren. Porque si no tienen suficiente caudal para vivir decentemente, al mismo tiempo que para satisfacer sus deudas, se les permite poner una parte á cubierto dejando descubierto á sus acreedores. Así lo ha decidido nuestro padre Lésio, y Escobar lo confirma en el trat. 3, ex. 2, n. 163. "El „ que hace bancarrota, ¿puede en conciencia retener a- „ quellos intereses que juzgue necesarios á fin de subsis- „ tir con su familia honradamente, *ne indecorè vivat?* Yo „ sostengo con Lésio que sí, aun cuando los haya adqui- „ rido por injusticias y delitos públicos, *ex injustitiâ et no-* "*torio delicto;* bien que en tal caso, no puede retener una "cantidad tan grande como en otros."—¡Cómo, padre! esclamé.. ¿Qué estraña caridad os obliga á querer que esos intereses permanezcan en poder de quien los ha robado, mas bien que en el de sus acreedores, á quienes legítimamente pertenecen; y esto para que subsistan con honor?—No es posible, me contestó, dejar contento á todo el mundo, y nuestros padres han pensado particularmente en el alivio de estos miserables. Tambien á favor de los indigentes, dice nuestro gran Vazquez, citado por Castro Palao, t. 1, trat. 6, d. 6, pág. 6, núm. 12: "Que cuando se encuentra á un ladron decidido y dis- "puesto á robar á una persona pobre, se le puede apar- "tar de este designio, señalándole otra que sea rica para "que la robe en su lugar." Si no teneis á Castro Palao, hallaréis esto mismo en Escobar, pues como ya sabeis, casi nada ha dicho que no haya tomado de nuestros veinte y cuatro, trat. 5, ex. 5, núm. 120: "De la prác-

tica de nuestra Compañía sobre la caridad con el prójimo."

Padre, le dije, es verdaderamente estraordinaria la caridad de precaver la ruina de uno por el daño de otro. Pero entiendo que esa caridad será menester hacerla por entero, quedando en consecuencia obligado el que diere el consejo, á reintegrar al rico los intereses que le hiciere perder.—Nada de eso, me respondió: él no roba, ni hace mas que aconsejárselo á otro. Pero escuchad la sabia resolucion de nuestro padre Bauny en un caso que os sorprenderá todavia mucho mas, y en que desde luego os parecerá mayor la obligacion de restituir. Vedle pues, al cap. 13 de su Suma, y en sus propias palabras francesas: "Suplica uno á un soldado que hiera á su "vecino ó pegue fuego á los graneros de otro que le ha "ofendido, y se pregunta: en defecto del soldado ¿debe "reparar los perjuicios que de aquí dimanaren el que le "sugirió todos estos ultrages? Mi opinion es que no; "porque á la restitucion ninguno está obligado, como no "haya violado la justicia. ¿Y se viola cuando se pide "un favor á otro? Sea cual fuere el ruego que se le ha- "ga, siempre está en libertad de acceder ó negarse; y "así, á cualquier lado que se incline, su voluntad le lle- "va: no le obliga á ceder sino la bondad, la dulzura y "flecsibilidad de su espíritu. Luego si este soldado no "repara el mal que haya causado, no puede compelerse "á que lo haga aquel por cuya súplica se decidió á da- "ñar al inocente."—Aquí pensé que concluyese nuestra conferencia, haciéndome reir hasta mas no poder la *bondad y dulzura* de un incendiario de graneros, y los estravagantes raciocinios que esceptúan de la restitucion al principal y verdadero autor de un incendio, á quien los jueces no esceptuarian de la pena de muerte; mas